300.7.0303-2026

RESOLUCIÓN No. 303 DE 2026
(07 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ADELANTAR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DERIVADA DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 072 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la función de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye a los alcaldes municipales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, sin perjuicio de las reglas de delegación legalmente aplicables.

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o cuando la continuidad del servicio exija la ejecución de obras en el inmediato futuro de tal manera que resulte imposible acudir a los procedimientos ordinarios de selección; asimismo, establece que la urgencia manifiesta debe declararse mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Decreto No. 071 del 13 de agosto de 2026 el Municipio de Filadelfia, Caldas, declaró la situación de calamidad pública como consecuencia del fenómeno natural ocurrido el 10 de agosto de 2026, el cual ocasionó afectaciones, entre otros sectores, en viviendas ubicadas en el municipio, tanto en zona rural como urbana.

Que mediante Decreto No. 072 del 13 de agosto de 2026 el Municipio de Filadelfia, Caldas, declaró la urgencia manifiesta con el propósito de adoptar medidas inmediatas para atender, mitigar y superar las consecuencias derivadas del evento referido.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 regula, como regla general, el acto administrativo de justificación de la contratación directa y dispone que este debe señalar la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar en que pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que, de manera específica para la urgencia manifiesta, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa y que, en tal evento, la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que, en consecuencia, la presente resolución no sustituye, modifica ni duplica los efectos jurídicos del Decreto No. 072 del 13 de agosto de 2026, el cual constituye el acto administrativo de justificación exigido por el Decreto 1082 de 2015 para esta causal. La presente decisión se expide como medida complementaria de planeación, trazabilidad, motivación y control del contrato específico que se pretende celebrar con cargo a dicha declaratoria.

Que, aun cuando la normativa no obliga a elaborar estudios y documentos previos en la urgencia manifiesta, el Municipio decidió estructurar voluntariamente estudios previos y un estudio del sector y del mercado, con el propósito de definir técnicamente el alcance, justificar el presupuesto, establecer precios unitarios de referencia, identificar riesgos, determinar garantías y fortalecer los principios de economía, responsabilidad, transparencia y planeación.

Que, de acuerdo con los documentos técnicos del proceso, las afectaciones en las viviendas comprenden daños que requieren obras de reparación, adecuación, reforzamiento y recuperación para el restablecimiento de sus condiciones de seguridad y habitabilidad.

Que las inspecciones y verificaciones técnicas continuaron adelantándose con posterioridad al evento, razón por la cual no era técnicamente posible fijar desde un primer momento la totalidad de las cantidades definitivas de obra para cada vivienda.

Que el transcurso del tiempo desde el evento sísmico no extingue por sí solo la causal excepcional. Para la celebración del contrato debe verificarse que subsistan circunstancias actuales, concretas, objetivas y acreditadas que demanden actuación pronta y que hagan incompatible la atención de la necesidad con los tiempos de un procedimiento ordinario. En el presente caso, conforme a los estudios técnicos del expediente, persisten afectaciones en las viviendas cuya intervención resulta necesaria para restablecer las condiciones de seguridad y habitabilidad.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los Conceptos C-761 de 2026 y C-1044 de 2026, ha reiterado que las circunstancias que sustentan la urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas, probadas y actuales, y que, cuando la contratación directa se fundamenta en calamidad o desastre, la

declaratoria de urgencia manifiesta debe formalizarse mediante acto administrativo propio y motivado, conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que el objeto contractual definido por la Entidad es: "EJECUTAR LAS OBRAS DE REPARACIÓN, ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LAS VIVIENDAS AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y HABITABILIDAD".

Que el valor estimado del contrato asciende hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 36.000.000), incluidos impuestos, costos y gastos necesarios para su ejecución, respaldado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA
1574	29/09/2026
1575	29/09/2026
1576	29/09/2026
1577	29/09/2026
1578	29/09/2026
1579	29/09/2026
1580	29/09/2026

Que el plazo previsto para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de diciembre de 2026, sin superar la presente vigencia fiscal.

Que, atendiendo la naturaleza y riesgos del objeto contractual, la Entidad exigirá las garantías definidas y justificadas en los estudios y documentos del proceso, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y las reglas generales del mismo Decreto en materia de garantías.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 ordena que, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos, el acto administrativo que declaró la urgencia y el expediente con los antecedentes administrativos, actuaciones y pruebas de los hechos sean enviados al organismo que ejerza el control fiscal correspondiente.

Que el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Que la contratación que se autoriza mediante la presente resolución deberá limitarse estrictamente a las actividades que guarden relación directa, necesaria y verificable con las afectaciones derivadas del fenómeno natural que sustentó la declaratoria de urgencia manifiesta, excluyendo mantenimientos ordinarios, mejoras generales o intervenciones ajenas a dicha relación causal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Procedencia y orden de contratación directa. ORDENAR el adelantamiento de la contratación directa derivada de la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 072 del 13 de agosto de 2026, exclusivamente para atender las necesidades técnicas que subsistan y se encuentren directamente vinculadas con las afectaciones ocasionadas por el fenómeno natural del 10 de agosto de 2026 en las viviendas identificadas del Municipio de Filadelfia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisión sobre el acto de justificación. DEJAR CONSTANCIA de que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 072 del 13 de agosto de 2026, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta, hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa. En consecuencia, la presente resolución tiene carácter complementario para el contrato específico y no constituye requisito adicional de procedibilidad ni reemplaza la declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto. El objeto del contrato será: “EJECUTAR LAS OBRAS DE REPARACIÓN, ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LAS VIVIENDAS AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y HABITABILIDAD”.

ARTÍCULO CUARTO. Presupuesto. El presupuesto oficial máximo para la contratación será hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 36.000.000), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA
1574	29/09/2026
1575	29/09/2026
1576	29/09/2026
1577	29/09/2026
1578	29/09/2026
1579	29/09/2026
1580	29/09/2026

El valor contractual operará como límite máximo y no generará obligación de agotar la totalidad del presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO. Condiciones esenciales de ejecución. La ejecución se realizará bajo la estructura definida en los estudios y documentos del proceso.

ARTÍCULO SEXTO. Condiciones exigibles al contratista. El contratista deberá acreditar capacidad jurídica, idoneidad, experiencia y capacidad técnica suficientes para el objeto; aceptar el banco de precios unitarios y las reglas aplicables a los ítems no previstos; constituir las garantías exigidas por la Entidad; cumplir las normas técnicas, de seguridad estructural, ambientales, laborales y de seguridad y salud en el trabajo aplicables; y atender las demás obligaciones definidas en los estudios previos, el estudio del sector y del mercado y el contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Supervisión y control técnico. La vigilancia de la ejecución contractual será ejercida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, a través del servidor designado para el efecto. La supervisión deberá verificar, entre otros aspectos, la trazabilidad por sede, los diagnósticos, cantidades, precios, calidad de materiales, cumplimiento de especificaciones y relación causal de cada intervención con la urgencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente resolución y de los demás Documentos del Proceso que deban ser publicados en el SECOP, dentro de los términos establecidos por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y las reglas operativas aplicables al SECOP II.

ARTÍCULO NOVENO. Control fiscal. ORDENAR que, inmediatamente después de celebrado el contrato derivado de la urgencia manifiesta, se remita al organismo competente de control fiscal el contrato, el Decreto No. 072 del 13 de agosto de 2026 y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, actuaciones y pruebas de los hechos, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Filadelfia, Caldas, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

[Original Firmado]
ÓSCAR EDUARDO ALZATE CANO
Alcalde Municipal

Proyección Técnica: Ricardo Morales Gómez- Secretario de Planeación y Obras Públicas
Revisión Jurídica: Natalia Pava García – Contratista Oficina de Contratación